



**COMPañÍA ESPAÑOLA
DE
PETRÓLEOS, S.A.**

Estatutos Sociales

Junio, 2006

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

MADRID

TÍTULO PRIMERO

PERSONALIDAD Y FINES SOCIALES

ARTÍCULO 1º

Con la denominación social de “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, en anagrama CEPESA, opera una Sociedad Mercantil, de nacionalidad española y duración ilimitada, constituida en Madrid el día 26 de septiembre de 1929 y que dio comienzo a sus actividades en esta última fecha.

Dicha Sociedad se rige por los presentes Estatutos, por las leyes y normas españolas y de las Comunidades Europeas que le sean de directa aplicación y, en lo necesario, por las que rijan en los países extranjeros donde se establezcan o lleven a cabo negocios sociales.

ARTÍCULO 2º

La Compañía tiene por objeto social desarrollar, en España y fuera de ella, toda clase de actividades extractivas, industriales, comerciales, de servicios, corporativas o de promoción referidas, de modo principal, al petróleo y demás hidrocarburos en estado sólido, líquido o gaseoso; a los productos petrolíferos, petroquímicos, químicos y asociados; a los polímeros, fibras y demás materiales derivados, compuestos o sintéticos y, de modo complementario, a cualesquiera otras materias primas, sustancias, productos, energías o residuos, que sean afines, conexos, sustitutivos,

derivados, complementarios o relacionados con los anteriores.

En especial, la Compañía llevará a cabo, por sí misma, o mediante la creación o toma de participación en otras Empresas o Sociedades de objeto idéntico o análogo, las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros:

- 1^a) Actividad Minera o Extractiva, mediante la investigación, exploración o explotación de toda clase de yacimientos minerales o de hidrocarburos, de estructuras subterráneas, rocas y demás recursos geológicos o mineros.
- 2^a) Actividad Industrial, consistente en la explotación de refinerías, plantas químicas, petroquímicas y demás instalaciones fabriles dedicadas a la producción, mezcla, refino, envasado, síntesis o cualquier otro tipo de transformación o manipulación industrial de las materias primas, productos, energías o sustancias anteriormente referidas. De modo particular, la Compañía también podrá desarrollar actividades en el campo de la cogeneración de energía y en el de la gestión y eliminación de residuos y efluentes.
- 3^a) Actividad Comercial y, dentro de ella, la adquisición, intercambio, importación, exportación, almacenamiento, depósito, distribución, comercialización, venta al por menor y al detalle, suministro y, en general, cualquier otra transacción mercantil lícita, respecto de los productos, materias primas, sustancias o energías arriba relacionadas. De modo particular, la Compañía podrá operar, tanto en el ámbito del Monopolio de Petróleos, mientras éste subsista, como en los demás mercados nacionales e internacionales de los productos antes referidos y adquirirá, regentará o explotará por cualquier título, aparatos surtidores, Estaciones y Áreas de Servicio y cualquier otra clase de establecimientos públicos similares o relacionados con aquéllos y destinados a la venta de toda clase de

productos y/o a la prestación de servicios de atención al automovilista, restauración, hostelería u otros.

- 4ª) Actividad de Prestación de Servicios y, dentro de ellos, el de transporte de hidrocarburos y demás productos arriba mencionados; los de suministro, servicio y manutención de buques, aeronaves o medios de transporte; los de mantenimiento, reparación u operación de instalaciones industriales, y los de ingeniería, diseño, informática, planificación, organización industrial, consultoría, intermediación u otros relacionados con los productos o actividades que aparecen mencionados en el presente artículo o con las sociedades participadas por la Compañía.
- 5ª) Actividades Tecnológicas y, más en concreto, tareas de investigación básica o aplicada; de asesoramiento o asistencia tecnológica y de administración y explotación comercial de los derechos de propiedad industrial e intelectual de que sea titular la Compañía o sus filiales.

ARTÍCULO 3º

La Compañía tiene plena capacidad jurídica y de obrar para llevar a cabo las distintas actividades que integran su objeto social. Puede, por tanto, adquirir, poseer, enajenar, disfrutar y ejercitar, por cualquier título, toda clase de bienes, derechos, créditos y acciones, pudiendo, igualmente, arrendar, ceder y gravar toda clase de propiedades.

Tiene, asimismo, la Compañía plenas facultades para administrar y disponer libremente de sus bienes, según las normas y requisitos legales y estatutarios, y para obtener y emplear los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las operaciones sociales, concertando, para ello, cualesquiera operaciones mercantiles, financieras o de crédito autorizadas por la Ley.

Puede, también, la Compañía, previa autorización de la Junta General y en los términos y con los límites que permite la Ley, negociar sus propios valores y los de sus sociedades matrices, filiales o participadas y, en consecuencia, podrá comprarlos, venderlos, pignorarlos y hacer sobre ellos las operaciones de crédito autorizadas por la Ley.

ARTÍCULO 4º

La Compañía tiene su domicilio social en Madrid-28042, Avenida del Partenón, nº 12 (Campo de las Naciones), lugar en que radica su sede social y la efectiva dirección y administración de los negocios sociales.

El Consejo de Administración goza de las más amplias facultades para decidir acerca de la concreta ubicación de la sede social dentro del municipio de Madrid y sobre la creación, supresión o traslado de sucursales, dependencias y demás centros fabriles, comerciales o administrativos de la Compañía.

La Junta General de Accionistas será la única competente para decidir acerca de un eventual traslado del domicilio social fuera del municipio de Madrid.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5º

El capital social asciende a 267.574.941 (doscientas sesenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un) euros y está representado por 267.574.941 (doscientas sesenta y siete millones quinientas setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y una) acciones ordinarias, totalmente desembolsadas y con un valor nominal de 1 (un) euro cada una.

El capital social podrá aumentarse, en la medida que exijan el desarrollo o las necesidades de la Compañía, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos y de las leyes y reglamentos en vigor que sean de aplicación en cada momento.

Los aumentos de capital podrán documentarse mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, la elevación del valor nominal de las ya existentes o la emisión de acciones sin voto.

ARTÍCULO 6º

Independientemente de la facultad contenida en el artículo anterior, el Consejo de Administración está expresamente autorizado para que, sin previa consulta a la Junta General, pueda acordar el aumento del capital social, con cargo a nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio social, en una cifra no superior a 133.787.471 (ciento treinta y tres millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y un) euros.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de esta autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere más oportunas, dentro del término de cinco años, a contar desde el 23 de junio de 2006 y con obligación de dar cuenta del acuerdo o acuerdos adoptados en la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

Los aumentos de capital que acuerde el Consejo en uso de la presente autorización podrán documentarse mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto y con o sin prima de emisión. El importe recibido se destinará a cubrir las atenciones generales de la Compañía o las especiales derivadas de la investigación o explotación de hidrocarburos.

El Consejo de Administración queda igualmente habilitado para anular, en su caso, aquella parte de la o las ampliaciones de capital, acordadas en uso de la autorización prevista en este artículo, que no quedase suscrita.

ARTÍCULO 7º

Las acciones de la Compañía son ordinarias y pertenecen a una única clase, por ser plenamente iguales en derechos.

Las acciones de la Compañía tienen la consideración de valores mobiliarios a todos los efectos y se encuentran actualmente admitidas a negociación en Bolsa.

Dichas acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se rigen por las normas reguladoras del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Se encuentran debidamente inscritas en el correspondiente Registro Contable, en el que figuran actualmente anotadas un total de 267.574.941 (doscientos sesenta y siete millones quinientas setenta y cuatro mil novecientas cuarenta y una) unidades de cuenta, numeradas correlativamente del 1 al 267.574.941, ambos inclusive, de 1 (un) euro de valor nominal cada una de ellas.

La Sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca inscrita como tal en los asientos del Registro Contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

ARTÍCULO 8º

En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con y sin voto, e, incluso, en los casos de aumentos con cargo a reservas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, si los hubiere, podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, el derecho a suscribir un número de acciones

proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles, de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Los derechos de suscripción preferente de las nuevas acciones y, en los casos de aumento de capital con cargo a reservas, los derechos de asignación gratuita de nuevas acciones, serán transmisibles en las mismas condiciones en que lo sean las acciones u obligaciones convertibles de las que deriven.

En aquellos casos en que el interés social así lo exija o aconseje, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá suprimir, total o parcialmente, los derechos de suscripción preferente cumpliendo, para ello, con los requisitos exigidos por la Ley. Tampoco habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los supuestos de conversión de obligaciones en acciones, en los de fusión por absorción de otras Sociedades y en los demás previstos por la Ley.

ARTÍCULO 9º

Cada acción da derecho a la parte proporcional de su valor desembolsado en el capital y en los beneficios de la Compañía, con arreglo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 10º

La inscripción de las anotaciones en cuenta, representativas de las acciones, en el correspondiente Registro Contable, tiene carácter constitutivo y confiere a las acciones la condición de valores mobiliarios.

Las acciones pueden ser poseídas y transmitidas libremente.

La transmisión de las acciones se llevará a cabo por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a

favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción en el Registro Contable a favor del adquirente.

ARTÍCULO 11º

La Compañía podrá emitir acciones sin voto en los términos autorizados por la Ley. Dichas acciones, una vez desembolsadas, quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo establecido en los artículos anteriores de estos Estatutos. Dichas acciones sin voto integrarán una clase especial y conferirán a sus titulares el derecho a percibir el dividendo anual mínimo que establezca el acuerdo de emisión, el cual no podrá ser inferior al cinco (5) por ciento del capital desembolsado por cada una de ellas, y los demás derechos y garantías previstos por la Ley.

ARTÍCULO 12º

Toda nueva emisión de acciones se hará constar en escritura pública en la que, además de identificar a la Entidad encargada del Registro Contable, deberá hacerse constar la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de aquéllas. También se harán constar en dicha escritura de emisión aquellos otros extremos que son objeto de mención en la Ley de Sociedades Anónimas, en el Reglamento del Registro Mercantil y en otras disposiciones específicamente aplicables.

En los supuestos de aumento de capital social, las nuevas acciones no podrán inscribirse en el Registro Contable ni transmitirse hasta la inscripción del aumento de capital social en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 13°

La acreditación de la condición de accionistas y su legitimación a efectos de la transmisión o gravamen de títulos o para el ejercicio de cualesquiera otros derechos inherentes a su calidad de accionista, podrá obtenerse mediante la exhibición de certificados de legitimación.

Dichos certificados de legitimación serán expedidos a solicitud del accionista y de conformidad con los datos del Registro Contable de anotaciones en cuenta, por la Entidad encargada de gestionar este último. En dichos certificados de legitimación se hará constar la identidad del titular de las acciones y, en su caso, de los derechos limitados o gravámenes, la identificación del emisor y de la emisión, la clase, el valor nominal y el número de valores que comprendan la referencia o referencias de registro o numéricas correspondientes y su fecha de expedición. También constará en los certificados la finalidad para la que hayan sido expedidos y su plazo de vigencia.

Los certificados de legitimación a los que hace referencia este artículo no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación o acreditación de la condición de accionista.

Serán nulos los actos de disposición que tengan por objeto los certificados.

Los certificados de legitimación caducarán por el transcurso del plazo de vigencia en ellos establecido, que no podrá exceder de seis (6) meses. Los certificados en los que no se señale plazo caducarán por el transcurso de tres (3) meses desde la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 14°

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente Registro Contable a nombre de todos los cotitulares, siendo de aplicación, en cuanto al usufructo, prenda y constitución de gravámenes sobre las acciones, su

legitimación registral, propiedad y tracto sucesivo, lo establecido en los artículos 15º y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, así como en los artículos 66º, siguientes y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 15º

La posesión de una o varias acciones implica la absoluta conformidad con los Estatutos y la sumisión al voto de la mayoría de las Juntas Generales que debidamente se celebren, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Para todos los efectos legales se considerará a los accionistas domiciliados en donde lo esté la Sociedad, actualmente en Madrid, y sujetos a la jurisdicción de sus Tribunales.

ARTÍCULO 16º

Los accionistas, además de disfrutar de los derechos que contempla el artículo 9º de los presentes Estatutos, gozarán de los demás derechos políticos y económicos que consagra el Ordenamiento vigente. A cada acción ordinaria le corresponde un voto en las Juntas Generales.

Las acciones sin voto que, en su caso, emita la Sociedad sólo gozarán de derechos de voto en los casos y con los límites establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 17º

La persona que aparezca legitimada como accionista en los asientos del Registro Contable se presumirá titular legítimo de las acciones inscritas a su nombre y, en consecuencia, podrá exigir a la Sociedad que realice en su favor las prestaciones a que den derecho las acciones representadas por medio de las anotaciones en cuenta.

Si la Sociedad realiza, de buena fe y sin culpa grave, la prestación en favor del legitimado, se liberará, aunque éste no sea el legítimo titular de las acciones inscritas a su nombre, en el citado Registro Contable.

No obstante, si se suscitare alguna reclamación, relacionada con la titularidad o ejercicio de cualquiera de los derechos inherentes a la cualidad de socio, los interesados deberán ventilarla ante los Tribunales de Justicia competentes.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18º

El gobierno y la administración de la Compañía corresponden, en los términos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos, a los siguientes órganos sociales:

- a) La Junta General de Accionistas
- b) El Consejo de Administración
- c) La Comisión Ejecutiva y
- d) El o los Consejeros Delegados

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 19º

La Junta General, legalmente constituida en Asamblea, representa a la totalidad de Accionistas y sus acuerdos,

tomados con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, son ejecutivos desde su aprobación y obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes o ausentes, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Las reuniones de la Junta General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 20º

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para deliberar y adoptar acuerdos respecto de las siguientes materias:

- 1ª) Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y referidos no sólo a la Compañía, sino también al Grupo de Sociedades que de ella dependa.
- 2ª) Aprobación o censura de la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración y demás órganos sociales mencionados en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- 3ª) Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.
- 4ª) Nombramiento y remoción de los Auditores Externos encargados del examen y verificación de las Cuentas Anuales de la Compañía y del Grupo, en la forma prevista por la Ley.
- 5ª) Renovación, en su caso, del Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria también podrá deliberar y adoptar acuerdos respecto de cualesquiera otras cuestiones incluidas en el Orden del Día de la convocatoria.

ARTÍCULO 21º

Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y gozará de plenas facultades para deliberar y adoptar acuerdos acerca de los siguientes asuntos:

- 1º) La reforma de los presentes Estatutos.
- 2º) El aumento del capital social y la creación de deudas sociales mediante la emisión de obligaciones, bonos u otros títulos convertibles o no en acciones.
- 3º) La disminución del capital social; la modificación o amortización de las acciones ya emitidas y la emisión de acciones privilegiadas.
- 4º) La disolución de la Compañía; el cambio de la denominación, domicilio u objeto social de la misma; y la realización de fusiones, o escisiones u otros actos que impliquen cesión o traspaso, en bloque, de bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad.
- 5º) La ratificación, en su caso, de las designaciones provisionales de Consejeros para cubrir vacantes, efectuadas por el propio Consejo, con arreglo al artículo 35º de estos Estatutos.
- 6º) El nombramiento y remoción, anticipada o no, de los Auditores Externos encargados del examen y verificación de las Cuentas Anuales de la Sociedad y del Grupo que de ella depende.
- 7º) Cualesquiera otras cuestiones incluidas en el Orden del Día de la convocatoria.

Las facultades de la Junta General Extraordinaria para deliberar o adoptar acuerdos respecto de las cuestiones mencionadas en los párrafos anteriores se entienden sin perjuicio de las que posee, respecto de esos mismos extremos, la Junta General Ordinaria de la Compañía.

ARTÍCULO 22º

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, necesariamente dentro del primer semestre, en la fecha que decida el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para una fecha no posterior a los treinta (30) días siguientes a la en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo, el cual confeccionará el Orden del Día, incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud y cualesquiera otros que estime conveniente tratar.

ARTÍCULO 23º

Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, con el número de votos que, según estos Estatutos, les correspondan, aquellos accionistas que acrediten, en cualquiera de las formas previstas por el artículo siguiente, ser titulares de un mínimo de sesenta (60) acciones, con cinco (5) días de antelación, al menos, respecto a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

A efectos de cumplimiento de este último requisito, se admitirá la agrupación de acciones, siempre que se acredite, en debida forma, ante la Compañía que la representación de todas las acciones integradas en un grupo se ha conferido a un único accionista, quien deberá asistir personalmente a la Junta.

ARTÍCULO 24º

La titularidad de las acciones al portador que dan derecho de asistencia a la Junta General deberá justificarse mediante certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad Gestora correspondiente. Dichas certificaciones tendrán, además, la condición de tarjetas de asistencia, si, aparte de las menciones propias de los certificados de legitimación, contienen todos los requisitos exigidos al efecto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones aplicables.

En base a un certificado de legitimación expedido a efectos de asistencia a Junta General, la propia Sociedad podrá emitir a favor de su titular o titulares, en su caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

ARTÍCULO 25º

Los accionistas que hayan acreditado, en la forma prevista en el artículo anterior, la titularidad del número mínimo de acciones exigido por el artículo 23º, podrán asistir a la Junta General, bien personalmente o bien por medio de representante.

A los efectos anteriores, la representación deberá conferirse a otro accionista asistente, el cual no podrá delegar, a su vez, en un tercero la representación recibida y acumulará a sus propios votos los que le correspondan por las acciones en cuya representación actúe, a menos que le hayan sido impartidas concretas instrucciones de voto por parte de los accionistas representados, en cuyo caso, deberá atenerse estrictamente a aquéllas en las votaciones que se celebren.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y en estos

Estatutos para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

Por excepción, podrá conferirse la representación a personas no accionistas en los casos siguientes: cuando se trate de accionistas menores o incapacitados, cuyos derechos ejercerán sus representantes legales; en el caso de corporaciones, asociaciones o personas jurídicas, en cuyo nombre actuará la persona o personas que ostenten la representación legal de aquéllas o tengan conferido un poder al efecto; y cuando el accionista sea representado por el cónyuge no separado legalmente, por ascendiente o descendiente o por persona que ostente poder general, conferido en documento público y con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado posea en el territorio nacional.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada.

ARTÍCULO 26°

La convocatoria de las Juntas Generales se realizará con quince (15) días naturales de antelación, cuando menos, respecto de la fecha designada para la reunión en primera convocatoria. En el anuncio por el que se haga pública la convocatoria se hará constar si se trata de Junta Ordinaria o Extraordinaria; su objeto; el Orden del Día o la relación de asuntos que se han de tratar en ella; el día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el lugar en que vaya a celebrarse.

Los anuncios de convocatoria se publicarán en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y, al menos, en un diario de los de mayor circulación de la provincia en que radique el domicilio social de la Compañía.

Al tiempo de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los accionistas con

derecho de asistencia a la Junta General, dos o más escrutadores encargados de supervisar y controlar, tanto la elaboración de la lista de asistentes a la Junta como, en su caso, el desarrollo y escrutinio de las votaciones que se produzcan en el transcurso de la misma.

El nombramiento de escrutadores por parte del Consejo se hará constar en el anuncio de convocatoria de la Junta y quedará sujeto a eventual ratificación por parte de ésta última. A tal fin, con carácter previo a la deliberación de los asuntos que componen el Orden del Día de la Junta y a continuación de quedar oficialmente constituida esta última, la Asamblea decidirá acerca de la ratificación del nombramiento de escrutadores pudiendo, igualmente, decidir acerca de la extensión del mandato de estos últimos a la elaboración de la lista de asistentes de la próxima Junta General de Accionistas que se celebre, acerca del nombramiento de escrutadores complementarios y respecto de cualquier otro extremo relacionado con este tema.

ARTÍCULO 27º

Dentro del plazo de la convocatoria, se entregará a los accionistas que acrediten tener derecho de asistencia a la Junta General la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que se hará constar la identidad del accionista titular de la tarjeta, el número de acciones propias o agrupadas que posea y el número de votos a que dan derecho tales acciones.

Junto con la tarjeta de asistencia, también se entregará al accionista un boletín de representación donde, si lo desea, puede delegar su representación y su voto en favor de otro accionista o de cualquiera de las personas que menciona el artículo 25º de estos Estatutos. En el boletín de representación, donde el accionista hará constar también, en caso de solicitud pública de representación, las oportunas indicaciones para ejercicio del voto por su representante, figurará el Orden del Día previsto para la Junta General y las demás menciones previstas por la Ley.

Dentro del plazo de la convocatoria y, al menos, con un día de antelación respecto del previsto para celebración de la Junta en primera convocatoria, se recibirán en la Compañía, en los locales habilitados al efecto, los boletines de representación conteniendo las delegaciones de voto que procedan, así como las delegaciones de representación remitidas por correspondencia postal o electrónica o por cualesquiera otros medios de comunicación a distancia previstos en estos Estatutos o en el Reglamento de la Junta General. El plazo de admisión de los boletines de representación, así como de las delegaciones de representación mencionadas, quedará cerrado el día anterior al previsto para la celebración de la asamblea, a efectos de poder incluir en la lista definitiva de accionistas la relación de aquéllos que han conferido su representación y su voto a otros accionistas y poder expedir, en su caso, en favor de tales representantes, las oportunas credenciales de asistencia.

Transcurrida la fecha indicada, el Presidente de la Junta, auxiliado, en su caso, por los escrutadores a que se refiere el artículo 26º, decidirá acerca de la admisión o no de aquellos boletines de representación, o de aquellas delegaciones de representación mencionadas en el párrafo precedente, recibidos fuera de plazo, quedando sometida su decisión denegatoria, en caso de impugnación de la misma, al parecer de la mayoría de la Asamblea.

El Consejo de Administración deberá desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo las bases técnicas y jurídicas que hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que delegue su representación o ejerza su derecho de voto por medios de comunicación a distancia, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios de comunicación a distancia, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia, quedando facultado, asimismo, el Consejo, para reducir el plazo de admisión aludido en el apartado tercero de este artículo. Dicha regulación se publicará en la página web de la sociedad.

ARTÍCULO 28°

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma o la cifra de capital suscrito con derecho a voto que representen.

No obstante, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los presentes Estatutos, será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital, en segunda convocatoria, para que quede válidamente constituida la Junta a los efectos anteriores.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 29°

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en defecto de ellos, los que estatutariamente deban sustituir a uno y otro; y, en defecto de ambos, los elegidos a tal fin por los accionistas asistentes a la Junta.

Antes de entrar en la deliberación respecto de los asuntos que componen el Orden del Día de la Junta, deberá estar formada la lista de los asistentes, al menos en forma abreviada o extractada, expresando el número de accionistas, presentes o representados, que concurren a la Junta y el importe de capital suscrito con derecho a voto de que sean titulares unos y otros, y especificando, en su caso, el que corresponda a accionistas con derecho de voto.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, el cual concederá turnos de intervención a los accionistas por el orden en que se hayan solicitado durante el plazo de convocatoria y en el propio acto de la Junta.

Cada intervención no podrá exceder, incluidos los eventuales turnos para ampliación o rectificación de conceptos, de cinco (5) minutos. En caso necesario, el Presidente podrá reducir este tiempo e, incluso, privar del uso de la palabra al interviniente, cuando, por el tono o el contenido de la intervención o el momento en que se produzca, perturbe o pueda perturbar el buen orden de la reunión, o prolongue innecesariamente el acto sin aportar ideas o elementos significativos al debate.

Los miembros del Consejo y los Directivos de la Compañía que asistan a la Junta podrán usar de la palabra tantas veces como, a juicio de la Presidencia, lo requiera la deliberación.

Cuando, a juicio de la Presidencia, esté suficientemente debatido un asunto, se dará por concluida la deliberación y se pasará a someter la correspondiente propuesta a la decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO 30º

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por aclamación y, sólo mediante votación, cuando la Ley o los Estatutos exijan mayorías específicas o cuando así lo decida el Presidente, por propia iniciativa, o a petición expresa de

cualquier accionista presente o representado, cualquiera que sea su número de acciones.

En caso de votación y a salvo los supuestos en que la Ley exija mayorías especiales o cualificadas, los acuerdos se entenderán adoptados cuando reúnan a su favor la mitad mas uno de los votos correspondientes al capital, presente o representado, que concurra a la Junta.

Las votaciones serán públicas, emitiéndose los votos por el procedimiento de brazo alzado, entrega de papeletas o cualquier otro que la Presidencia juzgue adecuado a las circunstancias o a la naturaleza e importancia de la decisión a adoptar.

El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, podrá ejercitarse por el accionista con derecho de asistencia y voto, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de quien ejerce su derecho de voto.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la sociedad la tarjeta de asistencia, en la que conste el mismo. En caso de no figurar instrucciones de voto en la tarjeta, se entenderá que el mismo se delega a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto mediante correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

En caso de que la Junta hubiese acordado el nombramiento de escrutadores, conforme a lo previsto en el

artículo 26, serán éstos quienes se encargarán de supervisar y controlar el desarrollo y escrutinio de las votaciones que se celebren en el transcurso de la Junta.

A menos que la Asamblea decida otra cosa y siempre que no resulte necesaria la obtención de mayorías específicas, el escrutinio podrá interrumpirse tan pronto como, por los resultados que arrojen los cómputos realizados hasta ese momento, resulte evidente e inequívoco el signo final de la votación.

ARTÍCULO 31º

El acta de la reunión deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del término de los quince días inmediatos siguientes, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro designado por la minoría de los socios asistentes. El acta, aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno (1) por ciento del capital social.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Compañía.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y, por consiguiente, no requerirá la aprobación de los socios asistentes a la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32°

El Consejo de Administración estará revestido de las más amplias facultades para regir y representar a la Sociedad. Asimismo, le compete la realización de todos los actos de dominio, administración, gestión y contratación, sin más excepciones que los casos atribuidos legal o estatutariamente a la Junta General.

Corresponde al Consejo de un modo especial:

- 1) El nombramiento y la separación de Directores, Subdirectores, Secretarios, Jefes de División, Apoderados y demás Directivos de la Sociedad, pudiendo, igualmente, ejercitar idénticas facultades respecto de cualesquiera otros empleados, auxiliares o subalternos de la misma.
- 2) La constitución y organización de cualesquiera Comisiones Delegadas o Comités, entre ellos, la Comisión Ejecutiva y el Comité de Auditoría, así como el nombramiento y remoción del o los Consejeros Delegados.
- 3) Cubrir provisionalmente las vacantes que ocurran en el Consejo, en los términos previstos en el artículo 35° de los presentes Estatutos.
- 4) Aprobar y modificar la estructura organizativa de la Compañía y del Grupo; las normas y procedimientos de régimen interior de la Compañía y, en su caso, las relativas a las operaciones, servicios y actividades sociales.
- 5) Promover, acordar, planificar y realizar las operaciones sociales y, singularmente, decidir acerca de la participación social en empresas y negocios, en los términos previstos por la Ley y por estos Estatutos.

- 6) Concertar con Bancos, Entidades o particulares la apertura de créditos o la concesión de anticipos, avales o garantías, con las características y límites que, en cada caso, se acuerden.
- 7) Conferir el uso de la firma social para el despacho de la correspondencia y para la realización de toda clase de cobros, pagos y giros; la constitución y cancelación de depósitos, cuentas corrientes y de crédito y la aceptación o endoso de efectos de comercio, todo ello sin perjuicio de las facultades de sustitución de poder que, respecto de estos asuntos, se confiera a los Apoderados de la Sociedad.
- 8) Disponer todo lo referente al empleo y colocación de fondos sociales en operaciones, depósitos e inversiones de cualquier clase.
- 9) Fijar los derechos y retribuciones, ordinarias y extraordinarias, de todos los cargos, empleos y servicios de la Compañía y, en especial, decidir acerca de la forma de distribuir, entre los miembros del Consejo, los de la Comisión Ejecutiva, los del Comité de Auditoría y los de cualesquiera otras Comisiones Delegadas o Comités, las cantidades asignadas a tal fin por la Junta General.
- 10) Acordar el establecimiento, en España o en el extranjero, de sucursales, filiales, agencias y delegaciones, como, asimismo, el cambio de domicilio social dentro de la ciudad de Madrid.
- 11) Entablar toda clase de procedimientos arbitrales o judiciales y desistir de ellos; representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, mediante el otorgamiento, en su caso, de los poderes necesarios, y resolver acerca de las transacciones o compromisos extrajudiciales que pongan fin a pleitos en que sea o deba ser parte la Compañía.
- 12) Aprobar los Planes, Programas y Presupuestos anuales o plurianuales a que deba ajustarse la

actividad general de la Compañía, estableciendo el importe máximo o estimativo de las inversiones a realizar y fijando los límites y objetivos a cumplir en materia de gastos generales y/o de administración. Aprobar las subvenciones, participaciones en suscripciones públicas y cualesquiera otras atenciones sociales que supongan un gasto social no previsto.

- 13) Autorizar la enajenación, arriendo, venta o hipoteca de toda clase de bienes inmuebles o derechos reales integrados en el patrimonio social y contraer todo género de compromisos u obligaciones permanentes o de tracto sucesivo sobre los mismos.
- 14) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Compañía, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados del Grupo que de ella depende.
- 15) Acordar el lugar, fecha y hora de las convocatorias de Juntas Generales que deba realizar el Presidente, el Orden del Día de las mismas y el texto de las propuestas que a ellas hayan de someterse.
- 16) Proponer a la Junta General aumentos de capital, su disminución, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Compañía y cualesquiera otras decisiones corporativas que sean de la competencia de aquélla.
- 17) Ejecutar y cumplir los acuerdos legalmente adoptados por las Juntas Generales, realizando para ello los actos necesarios y otorgando los documentos precisos.
- 18) Interpretar los Estatutos y Reglamentos Sociales y suplir sus omisiones mediante acuerdos formales, que constituirán parte integrante de aquéllos mientras la Junta General no acuerde lo contrario.

Con el carácter de indelegables, corresponden al Consejo de Administración, de entre las anteriores, las siguientes facultades:

- 1ª) La de convocar las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía.
- 2ª) La de designar, de entre los accionistas, a las personas que hayan de cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo, a reserva de ulterior ratificación de tales nombramientos por parte de la Junta.
- 3ª) La de formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y demás documentos, tanto de la Sociedad como del Grupo, que hayan de someterse a la preceptiva aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- 4ª) La de designar a los Consejeros que hayan de integrarse en cualesquiera Comisiones Delegadas o Comités constituidos por el Consejo o cubrir las vacantes que en ellos se produzcan y la de nombrar Vicepresidentes, Consejeros Delegados y demás cargos internos del Consejo.
- 5ª) La de designar a los Consejeros que, con el carácter de Consejeros Delegados o con otro título distinto, hayan de ostentar la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social con el alcance previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 33º

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de diez (10) y un máximo de treinta (30) Consejeros, no siendo necesario que ostenten la cualidad de accionistas de la Compañía.

La Junta General determinará, en cada momento, dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, el número de puestos de Consejero que componen el Consejo de Administración y designará las personas que hayan de ocupar tales puestos.

ARTÍCULO 34º

Los Consejeros se entenderán elegidos por cinco (5) años. Quedan a salvo las facultades de la Junta para acordar el cese anticipado de los Consejeros o para conferirles expresamente un mandato de duración inferior.

Al término de su mandato, los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por la Junta. Cada una de tales reelecciones conferirá un nuevo mandato que tendrá una duración no superior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 35º

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, por muerte o dimisión de cualquier Consejero, podrán ser cubiertas provisionalmente, hasta la primera Junta General que se celebre, por la persona o personas que el Consejo designe de entre los accionistas de la Compañía.

Estos nombramientos provisionales para cubrir vacantes se someterán al conocimiento y eventual ratificación o revocación por parte de la primera Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre.

ARTÍCULO 36º

Los Consejeros responderán frente a la Compañía, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales en los términos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 37º

El cargo de Consejero deberá ser desempeñado con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. No será necesaria, sin embargo, la prestación de garantía alguna para entrar en posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 38º

Ningún Consejero puede concertar personalmente operaciones con la Compañía, ni garantizar las que se contraten entre ésta y terceras personas o entidades.

Pueden, no obstante, los Consejeros obligarse conjuntamente con la Compañía con relación a terceros y tomar también participación en las operaciones sociales.

ARTÍCULO 39º

El Consejo de Administración nombrará entre los Consejeros un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, señalando el rango o prelación que debe existir entre ellos. En la primera reunión que se celebre luego de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en que se haya acordado el cese o la renovación de los Consejeros que vinieran ocupando el cargo de Presidente o Vicepresidente, el Consejo deberá proceder a su reconstitución, confirmando o renovando libremente en sus antiguos cargos del Consejo a los Consejeros que hubieran renovado su mandato.

El Consejo designará, igualmente, un Secretario y, en su caso, uno o más Vicesecretarios, encargados de sustituir a aquél en sus funciones en casos de ausencia o imposibilidad. Tanto el Secretario como el o los Vicesecretarios pueden ser o no Consejeros y, consiguientemente, no es necesario que sean accionistas de la Compañía.

ARTÍCULO 40º

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés social, por iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los Consejeros en ejercicio. En este último caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la petición.

Las convocatorias se cursarán por el Presidente o, a indicación de éste, por el Secretario o Vicesecretario, con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha prevista para la reunión e irán dirigidas a todos los miembros del Consejo en el domicilio que a tal efecto haya señalado cada uno. Se harán constar en ellas el lugar, fecha y hora de la reunión y el Orden del Día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta a las cuestiones que vayan a ser examinadas por el Consejo.

En casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado por telégrafo, télex, telefax o cualquier otro medio escrito de comunicación a distancia.

A falta de convocatoria previa, el Consejo sólo podrá reunirse válidamente por decisión unánime de los Consejeros y con asistencia, presentes o con representación específica, de todos ellos.

Las reuniones de Consejo se celebrarán en la sede social de la Compañía o en cualquier otro lugar, dentro del término municipal en que radique el domicilio social, debidamente indicado en la convocatoria.

Por excepción, las reuniones del Consejo podrán tener lugar en cualquier otro lugar de España o del extranjero, si el Consejo así lo acuerda previamente por decisión de la mayoría absoluta de los Consejeros debidamente notificada a los miembros del Consejo que no hubieran participado en la votación.

ARTÍCULO 41º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo no podrá estar sin reunirse más de tres meses, dentro de cuyo plazo el Presidente deberá convocarlo para que los Consejeros puedan conocer la marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 42º

Para que el Consejo pueda válidamente reunirse y adoptar acuerdos, es necesaria la presencia o representación de más de la mitad de los Consejeros que desempeñen el cargo en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 43º

Todos los Consejeros pueden hacerse representar en las reuniones del Consejo por Vocales asistentes a las mismas, debiendo constar la representación por escrito con referencia a cada reunión convocada. Cada Consejero no puede ostentar más de tres representaciones.

También pueden los Vocales no asistentes hacer constar su opinión y voto por escrito, con referencia a cuestiones que consten en la convocatoria.

ARTÍCULO 44º

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Por razones de urgencia, con relación a asuntos concretos y determinados y siempre que ningún Consejero manifieste por escrito su oposición a este procedimiento, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos sin

sesión. En tales casos, los Consejeros emitirán sus votos por escrito, remitiéndolos al Sr. Presidente por correo, telégrafo, télex, telefax u otro medio análogo de comunicación escrita. El acuerdo se entenderá adoptado cuando vote a favor del mismo la mayoría absoluta de los Consejeros.

El texto del acuerdo y el resultado de la votación se harán constar en el acta correspondiente a la primera sesión posterior que celebre el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45°

Las reuniones del Consejo serán presididas por el Presidente; en caso de imposibilidad de éste último, por el Vicepresidente de mayor rango que asista a la reunión y, en defecto de todos ellos, por el Consejero más antiguo de los que concurran a la reunión.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se consignarán en un acta cuya minuta, redactada por el Secretario o, en su defecto, por el Vicesecretario, será aprobada por el Consejo bien en la propia sesión, bien en la sesión siguiente o bien mediante el procedimiento que establece el artículo anterior. Una vez aprobada y debidamente firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente libro de actas de la Sociedad.

SECCIÓN TERCERA

FUNCIONES DELEGADAS

ARTÍCULO 46°

Para el ejercicio de sus atribuciones, puede el Consejo acordar la designación de comisiones y subcomisiones,

permanentes o eventuales, integradas por el número de Consejeros que se determine. La función de estas secciones del Consejo puede, por delegación de éste, ser ejecutiva en los asuntos o materias que se le asignen o meramente informativa si así se acuerda.

ARTÍCULO 47º

Funcionará también en la Compañía una Comisión Ejecutiva, constituida y organizada en el seno del Consejo de Administración y de la que formarán parte aquellos Consejeros que el propio Consejo determine, en número mínimo de tres (3) y máximo de diez (10).

La Comisión Ejecutiva tendrá facultades para adoptar decisiones directamente ejecutivas en todas aquellas materias que le hayan sido expresamente delegadas por el Consejo. Puede, además, deliberar y formular propuestas de acuerdos en las restantes materias que sean de la competencia del Consejo.

Podrán delegarse, con carácter ejecutivo o decisorio, en la Comisión Ejecutiva, todas aquellas materias que sean de la competencia del Consejo y que, por virtud de la Ley o de los presentes Estatutos, no resulten de carácter indelegable.

El Consejo de Administración conservará en todo momento plenas facultades para adoptar decisiones en aquellas materias que hubiera delegado a la Comisión Ejecutiva y para revocar, temporal o definitivamente, las delegaciones de facultades previamente efectuadas en favor de la Comisión Ejecutiva.

La composición, funcionamiento y retribución de la Comisión Ejecutiva se regirá por los acuerdos y reglas que adopte, al respecto, el Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá, en su seno, un Comité de Auditoría para orientar y supervisar la actuación de la auditoría interna de la Compañía y del Grupo CEPSA y velar porque la información externa dirigida a los

accionistas y a los mercados financieros exprese la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados.

El Comité de Auditoría estará compuesto por tres Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo. Para los referidos nombramientos, se tendrá en cuenta la experiencia profesional y competencia en materia contable y financiera.

El Presidente del Comité de Auditoría, que será elegido por mayoría simple, tendrá un mandato máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese. Corresponde al Presidente del Comité convocar las reuniones del mismo.

El Comité de Auditoría se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral, debiendo ser convocado con una antelación mínima de quince días. En todo caso, se reunirá antes de la formulación de las cuentas anuales, para su examen, previo al sometimiento de las mismas al Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro miembro del Comité, los tres Consejeros que lo componen. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión.

Asistirán a las reuniones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración, que asumirá las funciones de Secretario y, en su caso, cualesquiera otras personas de la Compañía cuya presencia se estime necesaria. Asistirán, igualmente, los auditores externos, cuando sean requeridos.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- Informar, en la Junta General de Accionistas, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o renovación del mismo.
- Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad.
- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Mantener relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales en materia de información financiera y velar por la coherencia entre los estados económico financieros trimestrales de la Compañía y del Grupo CEPESA que se informen al Consejo y la comunicación remitida a los mercados.
- Informar al Consejo de Administración del desarrollo y resultado de sus trabajos.
- En general, investigar y estudiar cualquier actividad o asunto que determine el Consejo de Administración relacionado con los anteriores.

ARTÍCULO 48º

El Consejo de Administración puede delegar en el Presidente y/o en uno o varios Consejeros Delegados la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma

social, con el alcance y consecuencias frente a terceros que aparecen previstas por el Art. 129 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con efectos puramente internos, el Consejo de Administración determinará los límites concretos del mandato conferido a dichos representantes legales de la Sociedad, estableciendo las materias y el alcance con el que, de cara a la Compañía, tales representantes podrán hacer uso lícito de la firma social.

Por otra parte, el Consejo de Administración podrá, también, conferir mandatos específicos en favor de personas, sean o no Consejeros, con el fin de que representen a la Sociedad en materias o cuestiones específicas, otorgando en favor de los mismos los oportunos poderes. El Consejo podrá, en cualquier momento, modificar o revocar, total o parcialmente, las facultades que haya delegado en estos Apoderados.

De igual manera, el Consejo puede acordar que, tanto los Consejeros que actúan como representantes legales de la Sociedad, como los distintos Apoderados de esta última, constituyan fianzas en garantía de sus respectivas gestiones.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 49º

El ejercicio social comenzará el día uno (1) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad vendrá obligado a formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta

de Aplicación del Resultado del Ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidado correspondientes al Grupo de Sociedades que dependen de la Compañía.

A partir de la fecha en que así lo exija la Ley, el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales, correspondientes tanto a la Sociedad como al Grupo Consolidado, deberán ir firmados por todos los Consejeros de la Compañía.

Cumplido dicho trámite, tales documentos, en unión del informe emitido por los Auditores que ejerzan el examen y verificación de cuentas exigidos por la Ley y de la Propuesta de Aplicación de Resultados del Ejercicio, serán sometidos a la consideración y eventual aprobación de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 50°

Durante el plazo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, la Compañía pondrá a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social y en los locales habilitados al efecto, los Informes de Gestión y las Cuentas Anuales, así como los restantes informes o documentos a que alude la Ley y que vayan a ser examinados en la Junta General Ordinaria.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los derechos de información del accionista contemplados en la Ley.

ARTÍCULO 51°

Los beneficios de la Compañía se determinarán según los resultados netos, después de impuestos, que arrojen las Cuentas Anuales debidamente aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Dichos beneficios líquidos se destinarán anualmente a cubrir las atenciones siguientes:

- 1ª) Cubrir las dotaciones obligatorias de la reserva legal y, en su caso, de las reservas voluntarias que se hubieran constituido.
- 2ª) Repartir a los accionistas un primer dividendo.
- 3ª) Sufragar, con hasta un 5 por 100 del remanente después de cubrir las dos atenciones anteriores, las cantidades que deban entregarse al Presidente, los Consejeros y los miembros de la Comisión Ejecutiva, en concepto de honorarios, dietas de asistencia y gastos de representación. Para ello será necesario que, los accionistas hayan percibido previamente un primer dividendo no inferior al cuatro (4) por ciento.
- 4ª) El remanente, si lo hubiere, podrá ser destinado por la Junta General, a propuesta del Consejo, a aumentar el dividendo a satisfacer al accionista, a constituir reservas de libre disposición y/o a otros fines en interés de la Compañía.

ARTÍCULO 52º

En el segundo semestre de cada año y en vista de la marcha de la Compañía, el Consejo de Administración podrá acordar el reparto de cantidades a cuenta de beneficios del ejercicio en curso bajo las condiciones siguientes:

- 1ª) El Consejo formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución del dividendo a cuenta. Dicho estado se incluirá posteriormente en la Memoria correspondiente al ejercicio de que se trate.
- 2ª) La cantidad a distribuir en concepto de dividendo a cuenta no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio,

deducidas, en su caso, las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con que deban dotarse las reservas legales o estatutarias, así como, en todo caso, la estimación del impuesto a pagar por tales resultados.

Fuera de los supuestos anteriores, el abono de los dividendos a cuenta deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas.

Una vez aprobados, el Consejo procederá, en el plazo más breve posible, al pago de los dividendos y participaciones acordados.

Todo dividendo no reclamado en el período de cinco años, prescribe en favor de la Compañía.

TÍTULO QUINTO

FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53º

Salvo en los casos de disolución obligatoria establecidos por la Ley, la Compañía sólo podrá quedar válidamente disuelta cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias de pertinente aplicación.

Salvo que la Junta General en donde se acuerde la disolución de la Sociedad disponga otra cosa, el Consejo de Administración se constituirá en Junta Liquidadora de la Compañía con plenas facultades para transigir y comprometer en árbitros de derecho o de equidad, pudiendo, igualmente delegar todas o parte de sus funciones en alguna o algunas personas, pertenecientes o no al Consejo de Administración.

No obstante lo dicho anteriormente, la Junta General podrá, en cualquier momento, nombrar, en sustitución del Consejo de Administración, uno o más liquidadores.

ARTÍCULO 54º

Los derechos y obligaciones producidos por la contratación de operaciones y créditos y por la emisión de valores, subsistirán durante el período de liquidación y hasta su normal extinción, pero no se detendrá aquélla si se constituye un depósito suficiente para la atención de las obligaciones dichas.

El saldo final que resulte, una vez extinguido el pasivo social, se repartirá entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 55º

La Junta General de Accionistas de la Compañía será la única competente para adoptar los siguientes acuerdos:

- 1º) La escisión total o parcial de la Sociedad, con el consiguiente traspaso en bloque, a otra u otras Sociedades ya creadas, o de futura creación, del todo o parte del patrimonio social.
- 2º) La fusión de la Sociedad con otras Entidades o Compañías, ya se realice mediante la absorción de estas últimas, ya mediante la incorporación del patrimonio social a una Sociedad preexistente o a otra Sociedad de nueva creación.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56º

La Junta General de Accionistas será la única competente para nombrar a los Auditores Externos exigidos por la Ley para llevar a cabo el examen y verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de la Compañía, como del Grupo de Sociedades que de ella dependan.

Tales Auditores, que serán personas físicas o jurídicas debidamente habilitadas para ello, deberán examinar y verificar las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión de la Compañía y del Grupo de Sociedades encabezado por ésta última, con arreglo a los preceptos establecidos en la Ley de Auditorías y demás normas de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 57º

Para conocer de todas aquellas cuestiones litigiosas que se susciten entre la Sociedad, sus accionistas y los Consejeros, Administradores y demás Empleados de la Compañía, siempre serán competentes los Juzgados y Tribunales Ordinarios de Madrid capital, a cuya jurisdicción expresamente se someten todos ellos por virtud de los presentes Estatutos.

NOTA RETROSPECTIVA

La COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEPSA), fue constituida por escritura otorgada el 26 de septiembre de 1929, ante el Notario de Madrid, D. Mateo Azpeitia Esteban, con un capital de 75 millones de pesetas. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, en el tomo 206 de Sociedades, folio 100, hoja número 6.045, en 20 de noviembre de 1929.

El capital social ha sido modificado en las siguientes ocasiones:

1. A 150.000.000 de pesetas por escritura otorgada el 13 de noviembre de 1941 ante el Notario de Madrid, D. Cándido Casanueva.
2. A 225.000.000 de pesetas, el 9 de marzo de 1950, ante el Notario de Madrid, D. Luis Sierra Bermejo.
3. A 300.000.000 de pesetas, el 30 de abril de 1951, ante el mismo Notario.
4. A 400.000.000 de pesetas, el 17 de abril de 1952, ante el mismo Notario.
5. A 500.000.000 de pesetas, el 7 de febrero de 1953, ante el mismo Notario.
6. A 600.000.000 de pesetas, el 7 de diciembre de 1954, ante el mismo Notario.
7. A 800.000.000 de pesetas, el 9 de diciembre de 1955, ante el mismo Notario.
8. A 1.000.000.000 de pesetas, el 14 de junio de 1960, ante el mismo Notario.
9. A 1.100.000.000 de pesetas, el 25 de junio de 1963, ante el mismo Notario.
10. A 1.125.086.000 pesetas, el 27 de diciembre de 1963, ante el mismo Notario.

11. A 1.500.000.000 de pesetas, el 16 de julio de 1964, ante el mismo Notario.
12. A 1.500.610.000 pesetas, el 22 de octubre de 1965, ante el mismo Notario.
13. A 1.650.671.000 pesetas, el 10 de marzo de 1966, ante el mismo Notario.
14. A 1.980.805.000 pesetas, el 19 de diciembre de 1966, ante el mismo Notario.
15. A 2.476.006.000 pesetas, el 27 de noviembre de 1967, ante el mismo Notario.
16. A 2.512.674.000 pesetas, el 12 de diciembre de 1968, ante el mismo Notario.
17. A 2.763.941.000 pesetas, el 27 de diciembre de 1968, ante el mismo Notario.
18. A 3.454.926.000 pesetas, el 10 de septiembre de 1969, ante el mismo Notario.
19. A 3.838.806.500 pesetas, el 2 de diciembre de 1969, ante el mismo Notario.
20. A 4.222.687.000 pesetas, el 3 de diciembre de 1970, ante el mismo Notario.
21. A 4.440.247.500 pesetas, el 22 de junio de 1971, ante el mismo Notario.
22. A 4.843.906.500 pesetas, el 1 de diciembre de 1971, ante el mismo Notario.
23. A 4.936.146.500 pesetas, el 10 de octubre de 1972, ante el mismo Notario.
24. A 5.085.286.500 pesetas, el 25 de octubre de 1972, ante el mismo Notario.
25. A 6.102.343.500 pesetas, el 12 de diciembre de 1972, ante el mismo Notario.

26. A 7.119.400.500 pesetas, el 20 de febrero de 1974, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Moxó Ruano.
27. A 9.492.534.000 pesetas, el 7 de enero de 1975, ante el Notario de Madrid, D. Eloy Sánchez Torres.
28. A 11.865.667.500 pesetas, el 30 de diciembre de 1976, ante el mismo Notario.
29. A 17.798.501.000 pesetas, el 13 de enero de 1981, ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Molleda Fernández-Llamazares.
30. A 19.578.351.000 pesetas, el 25 de abril de 1986, ante el mismo Notario.
31. A 23.746.536.500 pesetas, el 10 de julio de 1986, ante el mismo Notario.
32. A 24.138.555.500 pesetas, el 30 de marzo de 1987, ante el mismo Notario.
33. A 26.820.617.000 pesetas, el 25 de marzo de 1988, ante el mismo Notario.
34. A 29.502.678.500 pesetas, el 30 de junio de 1988, ante el mismo Notario.
35. A 29.730.549.000 pesetas, el 18 de enero de 1989, ante el mismo Notario.
36. A 37.163.187.000 pesetas, el 12 de noviembre de 1990, ante el Notario de Madrid, D. Rafael Ruiz Gallardón.
37. A 44.595.823.500 pesetas, el 18 de marzo de 1991, ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Molleda Fernández-Llamazares.
38. A 267.574.941 euros, el 2 de junio de 1999, ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Solís Villa.

Los Estatutos Sociales han sido adaptados al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989, en virtud de escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, D. Rafael Ruiz Gallardón, con fecha 27 de septiembre de 1990 y 7 de diciembre de 1990, números 2.940 y 3.757, respectivamente, de su protocolo, causando en la hoja de la Sociedad la inscripción 679^a.

Depósito Legal: M-?????-200?